

RW 797433

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 041 -2022-DGA-CR

Lima, 08 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 136-2022-DL-DGA-CR del Departamento de Logística, el Informe 0269-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído 790166 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 018-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – RÍMAC EPS, solicita el pago por las prestaciones de salud a trabajadores de la entidad y sus derecho habientes legales, en mérito al Contrato N° 044-2019-OAJ-CR, por el importe de S/. 32,690.63 (Treinta y dos mil seiscientos noventa con 63/100 Soles).

Que, con el Formato N° 4 - Acta de Conformidad de servicios, el Área de Seguros informó al Departamento de Recursos Humanos, que hay un saldo pendiente al contratista, de las facturas que corresponden a la vigencia de octubre de 2019 a enero de 2020.

Que, mediante el Informe N° 691-2021-DL-DGA-CR, el Departamento de Logística emitió la opinión técnica favorable, respecto del reconocimiento de deuda a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – RÍMAC EPS, precisando, respecto a las causales por las que no se abonó en el presupuesto 2020: "(...) que el Área de Seguros emitió los informes de la inclusión correspondiente a los meses de octubre a noviembre del 2019, y la inclusión de los meses de diciembre de 2019 a enero de 2020 y, asimismo, las inclusiones de diciembre de 2019 a enero de 2020, documentos que fueron asignados a la señora Natalia Aliaga Spinetta, ex trabajadora del Departamento de Logística, para seguimiento y ejecución, la cual se muestra en el presente informe, la servidora no tomó las acciones (...)", motivo por el cual, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la mencionada empresa, conforme a las normas legales vigentes.

Que, a través del Informe N° 0269-2022-OPP-OM-CR de fecha 21 de febrero de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0333, por la suma total de S/ 32,692.63 (Treinta y dos mil seiscientos noventa con 63/100 Soles), a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal respectivo, entre otros, a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – RÍMAC EPS, por las prestaciones de salud a trabajadores de la entidad y sus derecho habientes legales, correspondiente al periodo de los meses de octubre a noviembre del 2019, y la inclusión de los meses de diciembre de 2019 a enero de 2020, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.



Congreso de la República

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019 y 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual establece que los créditos son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que, en concordancia con las normas citadas, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.



Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 018-2022-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, concluyó que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – RÍMAC EPS, por las prestaciones de salud a trabajadores de la entidad y sus derecho habientes legales, correspondiente al periodo de los meses de octubre a noviembre del 2019, y la inclusión de los meses de diciembre de 2019 a enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – RÍMAC EPS por las prestaciones de salud a trabajadores de la entidad y sus derecho habientes legales, correspondiente al periodo de los meses de octubre a noviembre del 2019, y la inclusión de los meses de diciembre de 2019 a enero de 2020, por el monto total de S/. 32,690.63 (Treinta y dos mil seiscientos noventa con 63/100 Soles).



Congreso de la República



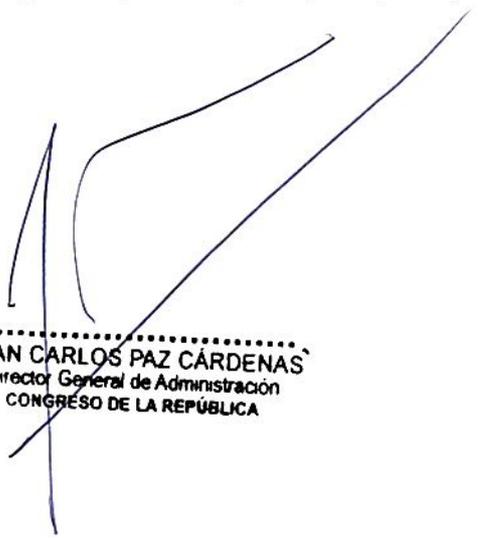
Artículo Segundo. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA